

0009-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cero minutos del dieciseis de febrero de dos mil veintidos.

**Diligencias previas en relación con la “CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO SDT N° 001 – 2022 – TEI”, de las quince horas del catorce de febrero de dos mil veintidos, presentada por la señora Anabelle Lang Ortíz, en su condición de presidente del Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana.**

Mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de este Departamento en fecha catorce de febrero del presente año, fue presentada “CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO SDT N° 001 – 2022 – TEI”, de las quince horas del catorce de febrero de dos mil veintidos, suscrita por la señora Anabelle Lang Ortiz, en su condición de presidente del Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana, por medio de la cual, el citado órgano partidario realiza varios cambios en la conformación de las estructuras del comité ejecutivo y fiscalías a escala distrital, de los cantones Tarrazú, Acosta y Moravia, provincia San José; San Ramón, Grecia, Atenas, Orotina, San Carlos, Zarceros, Upala, Los Chiles y Guatuso, provincia Alajuela; La Unión, Turrialba y Oreamuno, provincia Cartago; Santa Bárbara y San Pablo, provincia Heredia; Santa Cruz, Cañas, Tilarán, Nandayure y Hojancha, provincia Guanacaste y; Buenos Aires, provincia Puntarenas. Además, realiza cambios en la conformación de las estructuras del comité ejecutivo y fiscalías a escala cantonal en Bagaces, Nandayure y Hojancha, provincia Guanacaste y; Guácimo, provincia Limón.

No obstante, de previo al análisis de fondo del escrito recibido, resulta ineludible señalar que, el documento presentado no cumple con las formalidades exigidas por el ordinal ocho de la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, Ley n.º 8454, el cual detalla que, “Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado. (...)”, lo anterior, debido a que, luego de la revisión de la gestión incoada por la señora Lang Ortíz, se determina que en el escrito fue estampada una firma electrónica, la cual no ha sido posible verificar por esta Administración Electoral, ya que a la hora de examinarla presenta un error, haciendo que no sea posible validarla.

En virtud de lo expuesto, **se previene al Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana para que, en un plazo perentorio de tres días hábiles** -contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución- **presente ante estos Organismos Electorales, la sustitución de la “CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO SDT N° 075 – 2021 – TEI”**, ya sea, presentando el documento original de forma física -con rúbrica ológrafa- o de manera digital con la firma digital correspondiente, bajo los lineamientos establecidos por la citada Ley, caso contrario, las sustituciones presentadas no podrán ser acreditadas por este Departamento hasta que se subsane lo indicado. **Notifíquese.-**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/rav

C.: Expediente n.º 103819-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Ref., No.: 21498, 20965-2022